

DIARIO DE

BARCELONA



Del lunes 17 de

setiembre de 1821.



Las Llagas de San Francisco, San Pedro Arbúes y San Lambertito obispo y mártir.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Santa Magdalena de religiosas de San Agustín : se reserva a las seis y media.

Rogativa. En la iglesia de santa Catalina de PP. Dominicos.

Sale el sol á las 5 h. 50 m. ; y se pone á las 6 h. 10 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
15 11 noche.	19 grad.	5 28 p. 1 l. 8	S. semicubierto.
16 6 mañana.	17	9 28 1 9	N. O. nubes.
id. 2 tarde.	20	6 28 2 8	S. idem.

ESPAÑA.

Zaragoza 10 de setiembre de 1821.

Artículo sobre los acontecimientos de estos dias en Zaragoza.

Cualquiera que lea algunos de los artículos y papeles publicados en los últimos dias en esta ciudad, formará una idea muy equivocada de los hechos y acontecimientos, que nos han tenido en continua alarma y agitación. Seria pues criminal el silencio en un asunto, en que se ha querido por algunos comprometer el honor del pueblo mas heróico y de las autoridades que le dirigen. Entre otros, no puede leerse sin indignacion un impreso firmado por P. F. y C.: J. G. y S., en el cual no habrá dejado de notarse todo cuanto es capaz de formar un conjunto ó compuesto desgraciado y fatal; dejando á un lado aquello de empezar como los obispos *Nos*, y en la misma línea retirarse de la palestra uno de los compañeros, y el quedar algunas cláusulas tan capadas que se la doy al mas pintado el que nos explique lo que se quiso decir; vengamós al asunto.

El medio mas eficaz de refutar las imposturas, y tergiversaciones de los hechos que en aquel y algun otro artículo se han publicado, será el de referir breve y sencillamente el principio, medio, y fin de lo que en estos dias ha sucedido. No busquemos misterios donde no los hay, ni pintemos jamas las cosas con otros colores que los de la verdad. Yo apelo al juicio de todo hombre sensato y despreocupado, que haya estado en Zaragoza des-

de los últimos días de agosto, y haya observado imparcialmente la cadena de los sucesos. El primer eslabon de esta fue la voz que se esparció, y se aumentó gradualmente de que en Zaragoza había una facción, que trabajaba en destruir el sistema constitucional, y establecer un gobierno republicano, para cuyo efecto se iban haciendo prosélitos de todas las clases, y aun se añadía, que esta trama tenía relación con otras semejantes de algunas provincias. Este rumor se generalizó en términos, que hasta llegaban á señalarse con el dedo las personas que se decía andaban en aquella maroma, aunque, como sucede en tales casos, se incluía en el complot á sujetos que se hallaban muy distantes de semejantes delirios. La autoridad superior gubernativa de la provincia examinó el fundamento de unas voces que habían empezado á agitar los ánimos de un pueblo tan amante de las instituciones que nos rigen, y cuando vió que la cosa no era tan infundada y aérea como algunos han querido persuadirnos, dió aviso al poder judicial para que examinase los testigos que pudieran declarar en un asunto de tanto interés, y procediese á lo demás que correspondiera con arreglo á las leyes. Formado el sumario por uno de los jueces de primera instancia, se halló justificación del hecho, esto es, de que efectivamente se trabajaba en Zaragoza para el establecimiento de un gobierno anticonstitucional, se encontró mérito para la prision de Don Francisco Villamor, y se ejecutó esta con todas las formalidades que previene las Constitucion y las leyes. La impresion que esto causó en los ánimos, no puede ignorarla el que haya existido en Zaragoza en aquellos días, siendo muy propio del zelo y deber del Sr. Gefe político el calmar, como calmó en efecto aquella inquietud, pronunciándose tan constitucional, y enérgicamente por medio de las proclamas, que iba publicando, segun lo exigían el estado del espíritu público y demás circunstancias. El piloto que dirige una nave, es el que en medio de la tormenta conoce la direccion que le debe dar; y yo quisiera en las borrascas políticas con el timon en la mano á esos semi-críticos, que con gran serenidad y frescura, como que ninguna responsabilidad tienen sobre sí, se divierten en morder por sistema todo lo que se hace y se dice; pero sigamos el hilo de la historia, respondiendo primero á la pregunta, que con tanto énfasis hacen algunos, que parece quieren entender todas las cosas al revés. ¿Qué cuadro es ese de que se horriorizarán los zaragozanos cuando se les presente en toda su estension? Este cuadro es el plan y proyecto del establecimiento de otro gobierno y los medios de ejecutarle, cuyo hecho ó realidad estaria justificada suficientemente, pues en otra forma no se hubiera obrado judicialmente como se ha obrado, y en breves dias sabrá el publico todo el resultado. Tengamos un poquito de paciencia, que el tiempo todo lo descubre. Vengamos ahora al punto principal de la cuestion, y reflexionemos sobre cuanto se ha dicho y hecho con respecto al Sr. general D. Rafael del Riego. El Gobierno supremo en uso de una de las facultadas que la misma Constitucion le concede, dispuso que pasase de cuartel á la plaza de Lérida, cesando en la comandancia de las armas de esta provincia. ¿Y por qué hace semejante cosa el Gobierno? ¿Qué crímenes ha cometido aquel General? Estas dos preguntas nacen de un error, y es el de suponer: que para relevar á un Comandante general del mando militar de una provincia, y lo mismo digo á cualquier otro empleado publico, de una comision ó en-

cargo que el Gobierno le haya conferido, sea necesario un delito, y la formación de causa. Repito que es un error, en el que solo puede incurrir el que ni siquiera haya leído una vez la Constitución de la monarquía. Para remover á un funcionario público de una provincia á otra, ó para mandarle cesar en un encargo que se le habia cometido, no se requiere mas, si es que el que tiene en sus manos las riendas del Gobierno, juzgue conveniente disponerlo así: y si á cada disposicion de esta clase hubieramos de pedirle cuenta de ¿por qué lo hace? además de infringir la misma Constitución, seria preciso publicar cosas que por su naturaleza llevan consigo el caracter de la reserva. El que por la exoneracion del mariscal de campo D. Rafael del Riego haya inferido que es criminal, ó que lo es la conducta del Gobierno en relevarle sin formación de causa, y sin dar una satisfaccion de los motivos que haya tenido, está muy lejos de discurrir constitucionalmente; y si intenta seducir á los incautos con aquella falsa doctrina, es un anarquista, enemigo del orden y de la pública tranquilidad. Sin embargo es un hecho, que la orden de dicha exoneracion llegó en los momentos en que los ánimos estaban inquietos con la idea de los proyectos republicanos, y sea por esto ó por lo que quiera, lo cierto es que la venida del aquel general á Zaragoza ni era prudente en medio de aquella fermentacion, ni parece tenia objeto, puesto que su destino era á la plaza de Lérida. El que diga que el día 2 al saberse la venida del general Riego á Zaragoza despues de haber recibido en Bujaraloz la orden del Gobierno para dirigirse á Lérida, no se hallaba amenazada la tranquilidad y orden público, y que no existia una agitacion, motivada por las voces que corrieron de que los agentes del republicanismo contaban con el auxilio del General, se equivoca muy mucho, y todavía se equivoca mas el que se atreva á decir, que la autoridad se propuso fomentar aquella preocupacion, é indisponer los ánimos contra el General, pues se puede probar, que las medidas de la autoridad fueron efectos, y no causas de las críticas circunstancias. Además yo no sé por qué lógica se atribuye por los autores de aquel artículo al Sr. Gefe político precisamente, el haberse opuesto á que en aquellos momentos viniese el Sr. general Riego á esta ciudad. Si yo no me engaño, tuvieron parte en esta oposicion el Ayuntamiento que es el que representa al pueblo, y que espresamente le ofició para que dejara de venir; y por parte del Sr. Gefe se acordaron las providencias en un consejo compuesto de los Generales y Comandantes de los cuerpos de la guarnicion y milicia de esta capital. ¿Diremos, que todos se engañaron sobre el estado del espíritu público acerca de la persona del Sr. General? Jamás me persuadí, que este se hallase complicado en planes tan inicuos. Aprecio tanto como el primero su dignidad, y el mérito singular de haber roto el primero la cadena del despotismo; pero es preciso no confundir lo uno con lo otro; pues son dos cuestiones bien diferentes. *Si el General se hallaba ó no complicado en aquellos planes de sedicion; y si en las circunstancias en que se veia el espíritu público de Zaragoza convenia ó no su venida, aun por lo respectivo á su misma seguridad personal.*

El Sr. Gefe político tan lejos de fomentar en lo mas mínimo la opinion de los que se hallaban preocupados, ni de tolerar públicamente voces de proscripcion y de sangre contra la persona del general Riego, y otros he-

meméritos militares, puede acreditar haber declamado por las calles contra los que proferían espresiones de muerte y de proscripción, y haber hecho cuanto era de hacer entonces para conciliar el honor y buen nombre del General, con la tranquilidad y sosiego de estos habitantes. ¿Mas por qué no publicó en el día 2 la proclama favorable al General, que dió el día 4? Los que hacen esta pregunta, ignoran, ó no quieren reflexionar, que en el día 2 hubiera sido tan intempestiva, como útil podia ser en el día en que salió, y desconocen, que el arte de gobernar requiere la delicadeza de acomodar las providencias á la exigencia de las circunstancias.

Júzguese ahora si los autores del artículo tienen ideas muy exactas de la conducta de las autoridades y del estado de este pueblo en los acontecimientos de los últimos dias, y si es ó no un insulto el graduar sus medidas de violentas, ó de atribuirles animosidad contra la persona del general D. Rafael del Riego. En verdad que no necesita este tan miserables defensores; ni es buen medio de volver, segun dicen algunos por su honor, el ir alborotando con vivas, como si tratasen de resucitarle á fuerza de gritar. Viva enhorabuena, y yo le desco de corazon la vida mas dilatada para bien y felicidad de la patria. Pero hacer consistir la gloria y honor de este general en gritos y palabras que se las lleva el viento, es el estremo de la necedad. Su reputación y renombre descansan sobre las bases mas sólidas, pues se fundan sobre sus proezas y servicios hechos á la Nacion. Persuadánse todos los que hacen consistir su liberalismo en gritar precisamente, de que á los liberales de corazon, que no gritamos sino cuando es menester, no nos incomodan los vivas á Riego, ni á persona alguna; pero sí tenemos por mas noble el prescindir de odiosas personalidades, y el hacer consistir nuestro patriotismo en obras, y en una conducta exactamente arreglada á la Constitucion y á las leyes. *Viva enhorabuena todo lo bueno*, como ha dicho el Ayuntamiento en su manifiesto ó proclama del 7; pero todo lo bueno se halla en la Constitucion, y este debía ser el único *viva* que se oyese en todas partes. Esto habia de ser el centro de nuestra union, del cual nos separamos gritando unos *viva Pedro* y otros *viva Juan*. Union es lo que necesitamos, no discordia, y este es el voto general de todos los verdaderas liberales.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

BANDO.

Junta superior de sanidad de Cataluña.

La fiebre amarilla que á principios del próximo finido agosto apareció en algunos buques anclados en el puerto de Barcelona, cundió despues en la Barceloneta, venciendo la vigilancia y esfuerzos con que habian procurado atajarla tanto esta junta superior como la municipal en union con el Ayuntamiento; y al paso que se ha estinguido en el puerto á virtud de las providencias que se tienen anunciadas al publico, se ha manifestado en algun punto de la capital su gérmen devorador, que aunque no hace en ella los estragos que podian temerse, no ha dejado de clamar toda la atencion y cuidado de la junta. Esta que se halla encargada de la conservacion de la salud de todos los pueblos de la provincia, y que no puede prescindir de dictar medios para que en todos ellos se mantenga sana, se vió en la dolerosa precision de salir de la capital con las autori-

dades superiores, según está mandado en las Reales órdenes de 17 de agosto de 1813 y 25 de igual mes de 1817, situándose en un punto donde pueda continuar sus desvelos dirigidos á cortar los progresos del mal en aquellas desgraciadas poblaciones, y preservar á las otras de tan terrible azoté. Sin perder de vista el aivio á que son acreedores en su desgracia los beneméritos habitantes de Barcelona y Barceloneta, y conciliando sus intereses con los de los demas pueblos de la provincia y aun de toda la península, no ha podido deseñocer que una oportuna separacion es el dique mas poderoso que puede oponerse á toda enfermedad contagiosa. La junta pues partiendo de este principio y poniendo en egecucion las órdenes que le han comunicado la suprema del reino, ha tenido que decretar la incomunicacion y acordonamiento de Barcelona en cumplimiento del sagrado deber que le impone su carácter; y á consecuencia ha acordado que se observen por toda clase de personas sin distincion alguna, los artículos siguientes:

1.º Quedará incomunicada con el resto de la provincia desde el dia 17 del actual, en que se publicará este bando en la ciudad de Barcelona, y sus habitantes no podrán salir de la línea del cordon sin las formalidades que se prescribirán.

2.º El cordon se estiende desde el desagüe de la riera de Orta en el mar por la misma riera, camino de san Genis, monasterio de san Gerónimo de la montaña, altura del Tibidabo, san Pedro mártir, camino de Finastrellas, carretera Real de Madrid, quedando á la derecha la torre marina y á la izquierda la última casa de Sans, nuestra Sra. de Port hasta el mar.

3.º Los vecinos de los pueblos comprendidos en esta demarcacion podrán salir libremente de ella á continuar sus labores é industria llevando pasaporte y boleta impresa de sanidad que les franquearán las justicias y juntas municipales de los mismos pueblos, con expresion de no haber en ellos ningun enfermo sospechoso pues que en caso de haberlo no se permitirá á nadie la salida de la línea.

4.º No se admitirá en ninguno de los pueblos comprendidos en la línea á enfermo alguno procedente de Barcelona ni de otro punto donde por desgracia prendiese el contagio.

5.º Para la admision de las personas sanas de Barcelona que quisiesen fijar su residencia en alguno de los pueblos expresados en el artículo anterior, precederá la inspeccion hecha por un facultativo destinado al intento por la junta municipal, la observacion de 4 dias en una de las muchas casas aisladas que hay en este territorio, y el espurgo de los efectos contumaces que llevarén consigo por igual tiempo; mas las que quieran salir fuera de las murallas á sus casas de campo aisladas y no dentro de los mismos pueblos podrán verificarlo.

6.º Cualquiera individuo procedente de Barcelona que haya permanecido 15 dias en alguno de los pueblos citos dentro de la línea sin haber tenido novedad en su salud lo que acreditará con certificado de la junta municipal podrá internarse libremente en la provincia obteniendo antes pasaporte del comandante general del cordon.

7.º Los que siendo de la misma procedencia intentaren traspasar ó traspasaren á la fuerza ó clandestinamente la línea sin preceder las formalidades prescritas en el artículo, sufrirán el rigor de las leyes sanitarias que se entienden hasta la imposicion de la pena de muerte; y los vecinos de los demas pueblos incluidos en la línea que la traspasasen sin la correspondiente

boleta de sanidad serán castigados por las propias leyes segun las circunstancias de la transgresion.

8.º Los habitantes de Barcelona que vayan despachados con el pasaporte del comandante general del cordon en los términos prevenidos en el artículo 6.º, serán admitidos en cualesquiera pueblos de la provincia sin impedimento.

9.º A fin de facilitar á los habitantes comprendidos dentro del cordon los viveros y demas efectos que puedan convenirles, y preservar á los conductores de todo roze con aquellos, se establecen por ahora dos palengues, el uno en S. Andres de Palomar, y el otro en las últimas casas del pueblo de Sans donde se hará la descarga, entrega y contraventa con todas las precauciones que se detallan en el reglamento particular que se ha formado á este objeto, por cuyo medio las personas dedicadas á este tráfico podrán concurrir con sus efectos á dichos palengues con toda seguridad, proponiéndose en ello no tanto el lucro que puedan reportar quanto la satisfaccion de proporcionar la abundancia y todo género de auxilios á nuestros hermanos en razon de los inmensos consumos de una poblacion como la de Barcelona.

10. Habrá un comandante militar en cada uno de dichos palengues nombrado por el general del cordon, tanto para hacer observar las reglas establecidas y evitar todo desorden, como para visar los pasaportes de los conductores, á fin de que conste no haber tenido roze alguno, y puedan con este requisito ser admitidos á su regreso en los pueblos de su procedencia y cualesquiera otros.

11. No siendo suficiente la fuerza del ejército permanente para cubrir toda la línea del cordon, concurrirán á prestar este servicio en union con la tropa los pueblos comprendidos en la circunferencia de cuatro leguas de aquel con el número de hombres armados y en las horas y puntos que les presija el comandante general del mismo.

12. El pueblo que faltare al deber que se le impone en el artículo anterior sufrirá la multa de cinco ducados por cada hombre de los pedidos por el general comandante que no se presentare armado en el parage y hora que se le señalaré, debiendo exigirse de bienes propios de los individuos de ayuntamiento con destino á los de gastos sanidad.

13. Asi la tropa como los paisanos que guarnezcan el cordon observarán con toda escrupulosidad y sin contemplacion alguna las instrucciones que les diere el general comandante, y en caso de contravencion por disimulo, convivencia, soborno ó descuido serán castigados con el rigor de las leyes sanitarias.

14. Se reconocerá por comandante general del cordon al Excmo. Sr. D. Josef María Santocildes, teniente general de los ejércitos nacionales nombrado al intento por el Excmo. Señor comandante general del ejército de esta provincia.

15. El mismo Sr. comandante general del cordon está autorizado para hacer cumplir y llevar á efecto lo prevenido en este Bando, tomar las disposiciones convenientes en los casos imprevistos, resolver las dudas y vencer los obstáculos que se ofrecieran en la ejecucion de estas medidas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará y fijará en los parages acostumbrados de todos los pueblos. = Sta. Catalina de Pedralbes 15 de setiembre de 1821. = *Antonio Remon Zarco del Valle*, presidente. = *Joaquín Escriche*, secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de Barcelona á sus habitantes.

El melancólico y crítico cuadro que presenta actualmente esta Ciudad, ha llamado sobremanera la atención de su Ayuntamiento Constitucional. Celoso este por la conservación de vuestra salud, por el sostenimiento del orden público y de vuestros derechos imprescriptibles, y por la destrucción de la miseria, que empezaba á dominar: ha puesto en movimiento todos los resortes de su alcance, y os ha dado á conocer, cuanto pueden en los países libres los tiernos sentimientos de beneficencia, escitados por su ley fundamental. Vosotros habeis visto la multitud de inconsolables familias, que han animado su preciosa existencia con los socorros diariamente recibidos; los infelices desvalidos, que han soportado los rigores del mal en los varios hospitales y casas de convalecencia habilitadas en la campiña y en el interior de la ciudad; y el modo satisfactorio, con que hasta ahora se han detenido los progresos á las dolencias aparecidas en el puerto, no perdonando medio ni fatiga, y ejecutando á todo coste los mas útiles y grandiosos proyectos. A todo ha acudido el Ayuntamiento; y vosotros no ignorais la inmensa carga, que acaba gustoso de recibir para poner en buen seguro vuestros bienes y personas. Pero por desgracia, los medios ya no corresponden á los impulsos de su buena voluntad: se agolpan todos los días nuevas atenciones y mayores gastos que cubrir, al paso que se agotan los fondos y se anulan los recursos de que se podía echar mano en épocas mas favorables: Así crecen los apuros; y el Ayuntamiento desconfiaría por cierto de sostener tan colosal edificio, sino contara con el apoyo de vuestro acendrado y benéfico patriotismo. En circunstancias menos deplorables, y cuando veáis la imágen de la desgracia desfigurada por la lejanía, hicisteis esfuerzos de generosidad y acreditasteis la nobleza de vuestro carácter. Ahora que estais en medio del peligro ¿podreis omitir sacrificio para evitarlo? ¿olvidareis vuestra tan celebrada largueza no acallando los ayes lastimosos de la humanidad doliente y menesterosa?

El Ayuntamiento Constitucional para hacer frente á las imprescindibles é interesantes urgencias de Sanidad, para emplear en una obra pública los brazos ociosos de los infelices artesanos, y para mantener en esta numerosa poblacion la tranquilidad general; ha resuelto abrir una suscripcion en estas Casas Consistoriales, esperanzado de que todos vosotros cooperarais á llenar con vuestros haberes tan preciosos é indispensables objetos; publicando despues en los periódicos de esta Capital el nombre ó las iniciales de cuantos hubieran manifestado su desprendimiento bienhechor. Barcelona 16 de setiembre de 1821. = Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento Constitucional. = *Antonio Monmany*, habilitado para secretario.

Siguen las cantidades que se han recaudado en estas casas Consistoriales en el día 16 de setiembre de 1821, hasta las 5 de la tarde para socorro de los que carecen de trabajo, con motivo de la incomunicacion del puerto.

Nombres.

Cantidades.

Rs. vn. ms.

Suma del día de ayer..... 86267 18

1932

Don Francisco Roviralta, segunda vez..... 20
 Don Tomas Vidal, semanalmente..... 20

86307 28.

Se continuará.

SALUD PUBLICA.

Parte que comprende todo el dia 15 de setiembre de 1821.

	Entrados,	Existencia ó aco- anterior, metidos.	Salidos.	Convale- cientes.	Muertos.	Existen- tes.
Casa de la Vir- reina estramurós de la ciudad.....	17	1	0	2	2	16
Barceloneta.....	114	27	0	37	19	122
	131	28	0	39	21	138

De orden de la M. I. Junta municipal de Sanidad. = Francisco Altés,
 vico-secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Habilitada ya para hospital de pobres la casa del Seminario de PP. de la Mision, no necesita el recibo de ningunos requisitos para ser admitido que de una certificacion del facultativo que justifique ser la enfermedad de la fiebre amarilla la que padece; y otro del respectivo párroco para acreditar que carece absolutamente de medios para cuidarse en su casa. Con estos documentos podrá dirigirse cualquier ciudadano á la plaza de *Leocata* preguntando por D. Pablo Bernadat quien proporcionará inmediatamente los conductores y las camillas para ser trasladado el enfermo al hospital. Se previene igualmente que luego de haber espirado algun acometido en cualquier casa de la poblacion deberán los habitantes de ella dar pronto aviso á la parroquia quien cuidará de que los sepultureros ordinarios conduzcan á la mayor brevedad el cadaver al cementerio. Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente aviso en los parages publicos y acostumbrados de la ciudad. Barcelona 16 de setiembre de 1821. = De orden de la muy ilustre Junta municipal de Sanidad. = Francisco Altés, vico-secretario.

Segun aviso recibido por el Sr. Alcalde 1.º de esta ciudad del de la villa de Cardedeu, no tendrá efecto la feria celebradera en aquella villa el dia 21 del corriente mes. Lo que de orden de dicho Sr. Alcalde 1.º se hace notorio al publico. = José Lopez, secretario.

No vino ayer embarcacion alguna.

Rogativa. Hoy 17 las religiosas benitas del monasterio de santa Clara ofrecen al Todo-poderoso una piadosa rogativa que durará 3 dias consecutivos. A las 5½ de la tarde se expondrá el Smo. Sacramento: seguirá luego media hora de oracion mental intermedia con la lectura: se rezará el Trisagio y despues las letanías, finidas las cuales se hará la reserva.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.
 Ayuntamiento de Madrid